



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0685
RADICADO N° 2018/00228/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada CLÍNICA ANTIOQUIA S.A., frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificada de esta providencia. Notificación que gestionará quien convoca en garantía y será efectuada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y ss. CGP y conforme lo regula la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Francisco Javier Gil Gómez para representar a quien hace el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN DARÍO RODAS ARBOLEDA
JUEZ (E)

